

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1359.

Circular número 451.

En la Gaceta de Madrid núm. 1,695 correspondiente al día 26 de Agosto se halla inserto lo siguiente:

ESTADISTICA.

S. M. la Reina (q. D. g.) en vista de lo propuesto por la Comisión de Estadística general del reino y de lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, se ha servido mandar que los Jefes y oficiales del Cuerpo de artillería empleados en las fábricas nacionales de pólvora, salitres y azufre pertenezcan á las Comisiones permanentes de Estadística establecidas en los distritos en que aquellas estan situadas, además de los individuos que se determinan en el Real decreto de 15 de Mayo último; entendiéndose que los referidos Jefes y Oficiales no han de separarse por este motivo del punto en que las fábricas se encuentran.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1857. —Valencia. — Sr...

He dado cuenta á S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) de la exposición que, con fecha 18 del actual, ha dirigido V. á esta Presidencia del Consejo, en la que, al mismo tiempo que ofrece cumplir con celo las obligaciones anejas al empleo de auxiliar primero de la Comisión de Estadística establecida en Huesca, que le he conferido en virtud de las atribuciones de que me hallo revestido, renuncia á favor del Tesoro el sueldo de 4,500 rs. que le está asignado.

Enterada S. M. de tan generoso desprendimiento, se ha dignado disponer que se den las mas espresivas gracias, y que se inserte en la Gaceta para su debida publicidad la presente comunicacion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1857.—Valencia.—Sr. D. Plácido Suarez de Valdés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. de 18 del actual participando haberse realizado en las Cajas de ese Banco los 8 millones de rs. que forman el capital del mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo último; y S. M. considerando que dicha operacion ha tenido lugar dentro del plazo pre fijado en el art. 5.º de la ley de 28 de Enero de 1856, y que por parte de ese establecimiento se han cumplido todas las prescripciones de la misma, se ha servido declarar definitivamente constituido el Banco de Bilbao.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1857.—Barzanallana. Sr. Comisario Régio del Banco de Bilbao.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que para digno estímulo de la juventud estudiosa, justa recompensa del celo desplegado por las personas que tienen á su cargo la direccion y enseñanza de ese Real Conservatorio de Música y declamacion de esta Corte y mayor honra de los alumnos que por su aplicacion y adelantamiento han sido premiados, se publique en la Gaceta el resultado de los concursos verificados últimamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su satisfaccion y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1857. —Nocedal.—Sr. Viceprotector del Real Conservatorio de música y declamacion.

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACION.

Adjudicacion de los premios en los concursos públicos del presente año.

NOMBRES DE LOS ALUMNOS. CLASES. PROFESORES RESPECTIVOS.

PRIMEROS PREMIOS.

Doña Teotiste Urrutia.	Piano.	D. Manuel Mendizabal.
Manuela Gradados.	Idem.	D. José Miro.
D. Manuel Gonzalez.	Clarinete.	D. Antonio Romero.
D. Luis Villeti.	Fagot.	D. Camilo Melliers.

SEGUNDOS PREMIOS.

D. Mariano Navarro.	Organo.	D. Hilarión Estaba.
Doña Adela Ramirez.	Piano.	Sr. Miró.
Doña Soñá Alegre.	Idem.	Sr. Mendizabal.
D. Ambrosio Arriola.	Idem.	Idem.
D. Antonio Valle.	Idem.	Sr. Miró.
D. Faustino Buesa.	Clarinete.	Sr. Romero.
Doña Elsa Ametrio.	Solfeo.	D. Juan Gil.

PRIMEROS ACCESIT.

D. Ignacio Campo.	Armonia.	D. Francisco de Asis Gil.
Doña Matilde Esteban.	Canto.	D. Francisco F. de Valdemora.
Doña Maria Audi.	Idem.	D. Mariano Martin.
D. Rafael Acebes.	Piano.	Sr. Mendizabal.
D. Tomas Fernandez.	Idem.	Idem.
D. José Garcia Gomez.	Violoncello.	D. Julian Aguirre.
D. Alejandro Mallo.	Oboe.	Sr. Romero.
D. Felix Julia.	Clarinete.	Idem.
Doña Teresa Lama.	Solfeo.	Doña Encarnacion Lama.
D. Federico Zamacois.	Idem.	D. Pablo Hijosa.

SEGUNDOS ACCESIT.

D. Carlos Pintado.	Armonia.	Sr. de Asis Gil.
Doña Matilde de Orteneda.	Canto.	D. Baltasar Saldoni.
D. Manuel Bada.	Violin.	D. Juan Diez.
D.ª Virginia Camprobin.	Solfeo.	Sr. Gil.
D. Alejandro Manzano.	Idem.	Sr. Hijosa.

Madrid 6 de Julio de 1857.—

El Viceprotector, Ventura de la Vega.

MINISTERIO DE MARINA.

Guarda-Costas.

Las escampayias Centella y Libertad de los apostaderos de Algeciras y las Baleares apresaron, en aguas de sus cruceros, la primera una embarcacion

con ocho fardos de tabaco, y la segunda 26 bultos del mismo articulo que encontró depositados en un punto de la costa.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1857.—José Osorio.

Núm.º 1360.

Circular número 452.

En la Gaceta de Madrid núm. 1,696 correspondiente al día 27 de Agosto se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por esa Junta á este Ministerio con fecha 19 de Mayo último, haciendo presente la conveniencia de modificar la disposicion 6.ª de la Real orden de 30 de Setiembre del año último, que estableció los términos en que los individuos pertenecientes á las clases pasivas pueden solicitar la translacion del pago de sus respectivos haberes, ya de una provincia á otra, ya de uno á otro punto de una misma provincia, y en su virtud, teniendo presente que el beneficio que deben alcanzar los individuos de dichas clases con la reforma de la disposicion mencionada en el sentido propuesto por esa Junta, se armoniza con los intereses del Tesoro y buen servicio público; S. M. de conformidad con lo informado por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad, se ha servido modificar la citada disposicion 6.ª de la Real orden de 30 de Setiembre de 1856 en los términos siguientes.

Primero. Las solicitudes para trasladar el percibo de haberes pasivos de una provincia á otra se dirijan á la Junta de clases pasivas durante los 15 primeros dias de los meses de Abril y de Octubre de cada año, y las que solo tengan por objeto el trasladarle de un punto á otro de la misma provincia se harán á los res-

pectivos Gobernadores dentro de iguales términos.

Segundo. Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esta clase.

Tercero. Las espresadas Autoridades decretarán las presentadas en tiempo hábil y harán las comunicaciones que procedan con la puntualidad necesaria, á fin de que las referidas transacciones de pago que se soliciten puedan realizarse precisamente dentro de los quince primeros dias de los meses de Mayo y Noviembre, y no se demore la formación de las nóminas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público Zaragoza 1.º de Setiembre de 1857.—José Osorio.

NUM. 1361.

Circular núm. 453

En la Gaceta de Madrid núm. 1697 correspondiente al Viernes 28 de Agosto, se halla inserto lo siguiente.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Marina un crédito extraordinario de 226,558 rs. 34 cénts., para atender al pago de los haberes que mi querido Primo el Infante D. Enrique, Jefe de escuadra de la Armada nacional, devengó y no le han sido satisfechos desde el 8 de Marzo de 1848 hasta el 11 de Abril de 1856 en que se levantó la suspension de empleo que le habia sido impuesta gubernativamente.

Art. 2.º El Gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Contabilidad, dará cuenta á las Cortes de esta providencia.

Dado en Palacio á 27 de Agosto de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Habiendo regresado á esta córte don Francisco de Lersundi, Vengo en disponer se encargue de nuevo del Ministerio de Marina, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que el Ministro de la Guerra don Francisco de Paula Figueras, marques de la Constancia, ha desempeñado interinamente dicho cargo.

Dado en Palacio á 27 de Agosto de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder su jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Cano Manrique, Gobernador de la provincia de Cadiz, accediendo á sus deseos y quedando satisfecha de su celo y lealtad.

Dado en Palacio á 26 de Agosto de 1857.—Está rubricado de la Real

mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Joaquin Escario, que lo es actualmente de la de Valencia.

Dado en Palacio á 26 de Agosto de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) lo expuesto por el Capitan general de Cataluña, y conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer, como ampliacion al art. 94 del reglamento del cuerpo de Carabineros aprobado en 25 de Octubre próximo pasado, que haciéndose extensivo al mismo cuerpo lo prevenido para el de la Guardia civil por Real orden de 29 de Enero del año último, puedan nombrarse Fiscales en los casos de absoluta necesidad á los Oficiales de las compañías de los acusados, siempre que sean de distinta seccion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Si bien está reconocido como de absoluta necesidad el que los Escribanos de Rentas asistan á las subastas de géneros, frutos y efectos procedentes de comisos para dar fe de la legalidad de aquellos actos y evitar los perjuicios que de otro modo pudieran irrogarse, tanto á la Hacienda pública como á los particulares interesados en dichas ventas y aun á los mismos aprehensores, y que por este servicio se les abonen los derechos correspondientes con arreglo al Arancel del orden judicial, de conformidad á lo mandado en la Real orden de 23 de Agosto de 1856; esto no obstante, ha llamado la atencion del Gobierno de S. M. el que en muchas ocasiones el valor total de una aprehension apenas alcanza para cubrir los gastos de que va hecha referencia, y en otras suben mas estos que lo que respectivamente corresponde percibir á cada partícipe, quedando por consiguiente mas recompensados dichos funcionarios que los que se dedican al importante servicio de perseguir el fraude, lo cual ni es equitativo ni lo aconsejan la razon y la justicia.

En su consecuencia, y con el fin de regularizar esta parte de la Administracion pública, la Reina (Q. D. G.) oido el parecer de la Asesoria general de este Ministerio y de conformidad con lo propuesto por V. I. y la Direccion de Contabilidad, se ha dignado mandar, que en todas las subastas de géneros de la indicada pro-

cedencia, y cuyos derechos del Escribano que las autorice excedan de la parte que cada uno de los aprehensores deba percibir, se considere aquel como á uno de tantos y se le atribuya solamente la cantidad que por el referido concepto le pertenecería; sirviendo esta aclaracion como adición á la disposicion 3.ª de la precitada Real orden de 23 de Agosto del año próximo pasado.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º Circular.

Teniendo presenté S. M. la Reina (Q. D. G.), las repetidas instancias que en solicitud de dispensa de edad elevan los aspirantes á las Alcaldías de las cárceles, y considerando que para las obligaciones que este cargo impone es excesiva la de 25 años que señala el art. 3.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1850, ha tenido á bien resolver quede reducida á 30, continuando en los demas extremos vigente la citada Real disposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

REALES ORDENES.

Correos.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer, que los números de la Gaceta del Gobierno, así como de cualquiera otro periódico oficial que se remitan á provincias, se sujeten en lo sucesivo para su circulacion por el Correo al timbre establecido para los periódicos.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. en que da parte de que principiará el servicio del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid el 1.º de Setiembre, se ha servido ordepar que continúe V. I. con igual celo é inteligencia los estudios y operaciones necesarias para hacer extensivo este beneficio á todas las provincias de la Monarquía: siendo la voluntad de S. M. que al mismo tiempo se prepare el servicio diario en las provincias limítrofes á la de Madrid y en las de Cataluña.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Excmo. Sr.: El servicio del correo diario á todos los pueblos de la pro-

vincia de Madrid por cuenta del Estado empezará el dia 1.º de Setiembre próximo, cumpliendo así lo prevenido en las Reales órdenes de 27 de Junio y 28 de Julio últimos. Al ponerlo en conocimiento de V. E. acompaño adjuntas una corporacion del servicio que hoy existe con el que ha de establecerse; una demostracion del mayor coste que ocasiona la reforma y la carta de correos y postas que se ha trazado con la amplitud que se da á las comunicaciones para transmitir la correspondencia, quedando en estudio las provincias limítrofes de Segovia y Guadalajara.

Madrid 26 de Agosto de 1857.—Excmo. Sr.—Luis Manresa.

DEMOSTRACION del aumento de coste que produce el establecimiento del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid.

Table with 2 columns: Item description and Reales vellon. Rows include SESATISFECIAN, COSTARÁ EL NUEVO SERVICIO, etc.

Se aumentan. . . 140520 Se deducen por la supresion de la conduccion de Illescas á Toledo. 6000

Aumento para el presupuesto del Estado. 134520

Rebajando por lo que en la actualidad pagan los pueblos á sus peatones y verederos, consignado en los presupuestos municipales. 58811

Queda reducido el aumento por la reforma á 75709

Nota. Debe tenerse presente que, no solo se aumentan cuatro expediciones semanales á los pueblos que no tienen correo diario, sino que hay muchos que solo disfrutaban dos y una, así como tambien bastante número en que no habia establecido servicio alguno, y en que la Autoridad y los vecinos concurrían á sacar su correspondencia á las estafetas cuando lo tenían por conveniente.

Comparacion del servicio de correos que existia en la provincia de Madrid con el que se establece á consecuencia de lo prevenido en Real orden de 27 de Junio último.

Table with 4 columns: Estafetas, Carterías, Conducciones montadas, Idem por peatones. Rows show 'Existian' and 'Se establecen' for different scenarios.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado con la mayor satisfac-

cion de la noticia participada por la Junta directiva de la Exposición de Agricultura, referente á que la Sociedad económica de Cádiz ha remitido dos medallas de oro y dos de bronce para que las adjudique á las personas que tenga á bien, como premios de honor á la industria agrícola, ofreciéndola además dos títulos de socio de mérito para que oportunamente sean extendidos á favor de los individuos que designe. En su consecuencia se ha servido disponer S. M. que se den á la Sociedad referida las cumplidas gracias que merece su delicado obsequio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion de la Compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, en que ofrece conducir gratis los objetos que se presenten con destino á la Exposición de Agricultura, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se la den las debidas gracias por tan laudable generosidad, y que para su satisfaccion y conocimiento de los Gobernadores, Comisiones y particulares que puedan utilizarse de este importante auxilio, se publique en la Gaceta la presente disposicion. Los conductores de los ganados, ú objetos, deberán exhibir á los Jefes ó dependientes de dicha Compañía, siempre que est s lo exijan, los documentos que autorizados por los Gobernadores ó Alcaldes respectivos, acrediten la remesa con el mencionado destino, y en caso de que por cualquiera causa no se acompañen dichos documentos, solo se entregarán los objetos en Madrid á la persona que señale la Junta directiva de la Exposición, á fin de que los acompañe hasta el local designado; todo sin perjuicio de que la expresada Compañía ejerza la vigilancia que estime conveniente para que á la sombra de este beneficio no se cometan abusos, cuyo solo intento, que no es de esperar, seria castigado con el mayor rigor.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público Zaragoza 1.º de Setiembre de 1857.—José Osorio.

NUM. 1362.

Circular número 454.

En la Gaceta de Madrid número 1698, correspondiente al día 29 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales decretos.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Victor Arnau, Oficial de Secretaría en el Ministerio de Fomento y Catedrático de la Universidad central, Vengo en nombrarle Rector de la de Barcelona.

Dado en Palacio á 26 de Agosto de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Habiendo sido nombrado Rector de la Universidad de Barcelona el Oficial primero de la clase de segundos de este Ministerio, D. Victor Arnau, Vengo en ascender á esta plaza al que lo era segundo de la misma clase D. Manuel Peironcely; para esta vacante, á D. Teodoro Ponte de la Hoz y Rodriguez, oficial cuarto de la de terceros; concediendo por este motivo los ascensos de escala á los Oficiales de la de cuartos D. Máximo de la Cantolla, D. Manuel Diez Gomez, D. Matias Rodriguez Sobrino y D. Ramon Giron; y nombrar en las resultas de este ascenso á D. Benito Diez del Rio, Oficial mayor de la seccion de Fomento del Consejo Real.

Dado en Palacio á 26 de Agosto de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el Régio *exequatur* á D. Julio Bartolomé Lombard, nombrado Cónsul de Francia en Sevilla.

Despacho telegráfico.—Roma 27 de Agosto de 1857.—El Embajador de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

«El día 8 de Setiembre próximo tendrá esta embajada la señalada honra de que el Santo Padre bendiga desde el Palacio de España el monumento levantado en memoria de haber sido declarado dogma de la Iglesia Católica Apostólica Romana el Misterio de la Inmaculada Concepcion.»

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 31 de Julio próximo pasado, participa que, segun los partes que ha recibido, se sigue haciendo el canje de la moneda macuquina en todos los pueblos de la isla con el mayor orden y regularidad.

El Gobernador Capitan general añade que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.) en despacho del día 18 del actual, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se espresa á los sugetos siguientes:

Diócesis de Orihuela.

Para el curato prebenda de la iglesia catedral á D. Pascual Macia.

Para el curato prebenda de dicha iglesia á D. Ildefonso Martinez.

Para el de Isla de Tabara á D. Manuel Navarro.

Para el de la Vicaria colativa perpétua de la parroquia de Santiago, en Orihuela, á D. Francisco Belló y Martinez.

Para el de la parroquia de S. Juan de la villa de Elche á D. Vicente Mendiola y Sanzano.

Para el de Santa Maria de la misma villa á D. José Alonso Fenell.

Para el de la parroquia del Pinoso á D. Francisco Antonio Paya.

Para el del Salvador de la villa de Elche á D. Joaquin Bañon.

Para el de Santiago Apostol de la villa de Guardomar á D. Manuel Rico.

Diócesis de Tuy.

Para el beneficio curado de Vela-mean á D. Ramon Lago Maceira.

Diócesis de Santander.

Para el curato de Silio, arciprestazgo de Iguña, a D. Lorenzo Gonzalez Fernandez.

Para el de S. Martin de Taranco á D. Vicente Ruiz y Peña.

Y para el de Labares, arciprestazgo de S. Vicente de la Barquera, á D. Juan Francisco de Serdio.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido una equivocacion en los estados publicados ayer por la Direccion general de Correos, se insertan de nuevo á continuacion.

COMPARACION del servicio de correos que existia en la provincia de Madrid con el que se establece á consecuencia de lo prevenido en Real orden de 27 de Junio último.

	Estafetas.	Carterías.	Conducciones montadas.	Id. por peatones.
Existian.	26	1	6	»
Se establecen.	22	30	8	112
Se disminuyen.	4	»	»	»
Se aumentan.	»	29	2	112

DEMOSTRACION del aumento de coste que produce el establecimiento del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid.

	Reales vellon.
SE SATISFACIAN.	88330
SE AUMENTAN.	140520

Se deducen por la supresion de la conduccion de Illescas á Toledo. 6000

Aumento para el presupuesto del Estado. 134520

Rebajando por lo que en la actualidad pagan los pueblos á sus peatones y verederos, consignado en los presupuestos municipales. 58811

Queda reducido el aumento por la reforma á. 75709

Nota. Debe tenerse presente que no solo se aumentan cuatro expediciones semanales á los pueblos que no tienen correo diario, sino que hay muchos que solo disfrutaban dos y una, asi como tambien bastante número en que no habia establecido servicio alguno, y en que la Autoridad y los vecinos concurrían á sacar su correspondencia á las estafetas cuando lo tenían por conveniente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1857.—José Osorio.

NUM. 1363.

Circular número 455

En la Gaceta de Madrid número 1699 correspondiente al día 30 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de haber reclamado uno de los Oidores de esa Real Audiencia, al practicar la visita semanal de cárceles, los honores de Capitan general de provincia debidos á dicha corporacion á quien representaba en aquel acto, y á cuyo particular se refiere V. E. en su escrito de 30 de Junio de 1855. S. M. se ha enterado y conformándose con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien se sirvió oír sobre este asunto, ha tenido á bien mandar que los honores militares concedidos á las Audiencias son y deben ser precisamente ceñidos á las mismas cuando asistan por sí en cuerpo y formado el Tribunal á los actos ó funciones públicas, y que por tanto no hay derecho á ellos cuando uno ó dos Ministros, en delegacion de la misma Audiencia, van á ejercer alguna de sus funciones.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr. En vista del resultado que ha ofrecido la tercera subasta del servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia, celebrada en el día de hoy en esa Direccion general con todas las formalidades y requisitos que se hallaban consignados en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta correspondiente al 8 de Mayo próximo pasado, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se adjudique definitivamente la ejecucion del mencionado servicio á D. Antonio Miranda é hijo por el precio de seis maravedis por arroba y legua, debiendo el contrato tener efecto desde que se formalice la correspondiente escritura.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Negociado central.

Descaando S. M. la Reina (q. D. g.) que se mejore la suerte de los cesan-

tes que tengan buenas notas en sus hojas de servicios, se ha dignado disponer que en la provision de los destinos correspondientes á este Ministerio se tengan en cuenta las solicitudes presentadas ó que en adelante se presenten por individuos de aquella clase, siempre que tengan dadas pruebas positivas de aptitud y moralidad, cualquiera que sea por otra parte la época en que hayan servido.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de....

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1364.

Circular número 456.

ESTADÍSTICA.

Para que los pagos que hayan de hacerse por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia en virtud de la circular núm. 422 inserta en el Boletín oficial de 13 de Agosto último, no sufran retraso ni entorpecimiento de ninguna especie, las comisiones de estadística deberán autorizar á una persona en esta Capital que reciba dichos haberes. Zaragoza 2 de Setiembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1365.

Circular número 457.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de Vigilancia procederán averiguar el paradero de los paisanos Juan Gil Espinosa y D. Miguel Enciso vecinos de Andujar, y caso de que fueren hallados proceder á su captura y remision á este Gobierno con las debidas seguridades para ponerlos á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito cuya autoridad los reclama. Zaragoza 2 de Setiembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1366.

Circular número 458.

MINAS.

Con esta fecha he acordado admitir el abandono que ha solicitado D. Victoriano Bailac, de la mina de cobre y hierro denominada «La Impensada», sita en el término municipal de Fombuena.

Lo que se anuncia en este periódico en cumplimiento de la disposicion 3.ª del artículo 99 del Reglamento. Zaragoza 31 de Agosto de 1857.—José Osorio.

Núm. 1367.

Circular número 459.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 23 del actual me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) accediendo á la peticion del Ministro plenipotenciario de Rusia en esta Corte, ha tenido á bien disponer proceda V. S. á la captura del súbito Hanoveriano, Christyan Joseph Aprens, cuyas señas personales son á continuacion, en caso de que se presente en esta provincia; dictando al efecto las medidas necesari-

rias y dando cuenta á este Ministerio del resultado que produjesen.

Señas de Joseph Aprens.

Natural de Jurstenan, Reino de Hannover; de la Comunion Católica Romana; edad 22 años, estatura 5 pies y 6 líneas, delgado de cuerpo, cabellos y cejas rubios y claros, frente mediana, ojos azules, nariz puntiaguda, labios medianos, barba redonda, cara larga y color sano. Señas particulares: roto uno de los dientes de adelante y cortado el índice de la mano izquierda. Habla el Aleman y muy mal el Polaco. El dia de su huida llevaba un redingote negro y paletot verde. Ha residido en Polonia en virtud de un pasaporte Flannoveriano del 25 de Octubre de 1855 visado para Varsovia por el Consul de este Reino en Berlin el 17 de Diciembre de 1856.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de Vigilancia para que con el mayor celo procuren la captura del referido Joseph Aprens, poniéndolo á mi disposicion caso de que fuera conseguida. Zaragoza 31 de Agosto de 1857.—José Osorio.

Núm. 1368.

Circular número 460.

En la noche del 27 al 28 del actual, desapareció del corral de Manuel Lobera vecino de Gelsa un mulo de su pertenencia de 7 á 8 años de 7 palmos y medio de alzada, pelo negro, enjuto de ancas y topin, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de este Gobierno, procederán averiguar el paradero de dicho mulo, y caso de conseguirlo procederán á su detencion, así como de la persona en cuyo poder fuere hallado, remitiendo uno y otro á mi disposicion. Zaragoza 31 de Agosto de 1857.—José Osorio.

Núm. 1369.

Circular número 461.

Los Alcaldes Constitucionales Guardia civil y dependientes del ramo de Vigilancia, procurarán la captura del que se titula emigrado frances Mr. Juan Hilario Duran; reclamado por el Sr. Gobernador de Valladolid; y caso de conseguirla lo pondrán á mi disposicion. Zaragoza 30 de Agosto de 1857.—José Osorio.

Señas del Duran.

Estatura alta, pelo muy canoso, edad unos 50 años, viste un frac viejo, y tiene una cicatriz encima de la rodilla izquierda que dice recibió en uno de los ataques á la Torre de Malakof.

Núm. 1370.

Circular número 462.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de este Gobierno, procederán á la captura del demente Fermín Almiraucena que en 22 del

actual se fugó de la posesion llamada la Paridera, cuyas señas son á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion. Zaragoza 29 de Agosto de 1857.—José Osorio.

Señas del fugado.

Estatura 5 pies una pulgada, color moreno, ojos garzos y húmedos; su aspecto triste; viste chaqueta y pantalon de lienzo crudo, su abrigo blanco y alpargatas con cordel.

Parte no oficial.

EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS.

Redaccion y agencia de administracion municipal á cargo de D. Leandro Rallo y D. José Jaime, calle de las Armas núm. 95 2.º, habitacion principal, Zaragoza.

AGENCIA ECONÓMICA PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA.

Quando un establecimiento lleva algunos meses de existencia, cuando cuenta como nuestra agencia desde su origen con una numerosa clientela, fácil es averiguar su modo de proceder, y graduar las ventajas que puede proporcionar. Por lo mismo, al dirigir este nuevo prospecto á los Ayuntamientos que todavía no se han dignado honrarnos con su confianza, no creemos, necesario hacerles ofertas alhagüeñas, ni pomposas promesas siempre difíciles de cumplir: nos basta remitirlos á nuestros suscritores para informarse de la buena fé que preside en todos nuestros actos, así como la puntualidad con que han sido despachados los negocios que hasta el presente nos han confiado, obitándoles grandes dispendios.

Peró no es esto solo lo que debe alegar á los municipios para encargar sus asuntos á esta Agencia: otra ventaja mayor es la que debe decidirlos para suscribirse, y es el derecho que les concedemos para que puedan consultarnos sobre cualquier duda que se les ofrezca en los diversos negocios en que tienen que entender estas corporaciones. Este ofrecimiento pudiera calificarse de orgullo si no manifestásemos franca mente que nosotros lo haremos con los empleados del negociado á que la consulta corresponde, apelando tambien en algunos casos á la prudencia de legistas bien conocidos por su mérito y especiales circunstancias.

De esta manera procuramos salir airoso de este nuevo compromiso como salimos en todos los que contrahemos.

Y por eso, porque no perdonamos gastos para utilizar todos los elementos que ofrece esta capital, es por lo que todas nuestras promesas se han visto realizadas hasta el presente, como podrán acreditarlo diferentes Ayuntamientos y como podrán convencerse sin mas que leer algunas de las entregas de la obra que principiá á ver la luz pública en primero de Enero.

Fáltanos añadir que nuestro constante anhelo es introducir mejoras á beneficio de los pueblos, por mas que estas nos obliguen á mayores trabajos y grandiosos gastos. Tambien proporcionaremos cuanto dinero necesiten á precios convencionales y bajo las garantías consiguientes.

Varios de nuestros suscritores nos han manifestado deseos de que marcásemos los precios de suscripcion por

medio de tarifa fija, y como estamos siempre dispuestos á apreciar cuantas observaciones nos comuniquen ponemos á continuacion la siguiente, que comprende únicamente las lecturas y la Agencia por lo que respeta á negocios municipales.

Rs. vn.

Los pueblos menores de 100 vecinos abonarán. 100

Mayores de 100 y menos de 200. 120

Mayores de 200 y menos de 300. 140

Pueblos de mayor vecindario se aumentará 20 rs. por cada 100 vecinos sin que ninguno exceda de 500.

Otra observacion se nos ha hecho respecto á los documentos que confeccionaremos, deseando saber, en el caso de que se nos encarguen por los Secretarios, el precio que por ello ha de exigirse; y deseando en esto complacerles y al mismo tiempo que á estos se les contribuya con algo por los trabajos que desde luego ponen para la confeccion y remision de datos, se establece el mas bajo posible y es:

Por la formacion de cuentas municipales, mitad de lo señalado por Agencia.

Por repartimientos, 4 rs. por cada mil á que ascienda la cantidad repartida no siendo ninguno menos de 60 rs.

Unos y otros documentos se remitirán formados á los pueblos, dentro de los treinta dias siguientes al que se reciban los datos para su formacion, pasado dicho término es responsable esta Agencia á las consecuencias de multas y apremios por la falta de cumplimiento.

Si algun otro documento se le encargase lo hará tambien á precios arreglados.

Si por ilegalidad ó falta de justificacion se devolviesen por las oficinas, no será culpa de la Agencia pues solo responderá por la informalidad.

Esta Agencia practica ya diligencias para poner representantes en todas las cabezas de partido judicial con el fin de facilitar á los pueblos por este medio, la remision de datos, y cantidades para efectuar los pagos y el surtido de impresos para las Secretarías y demas pormenores que se dirán cuando llegue el caso.

Las obligaciones contraidas por los Ayuntamientos serán satisfechas á esta Agencia ó sus representantes respectivos en la forma que sigue.

Importe de suscripcion á la Agencia en cualquiera época dentro del año á que corresponda.

El de la formacion de cuentas, repartimientos ó cualquiera otro documento, al recibirlos ya formados.

Los impresos cuyo surtido se pondrá en las cabezas de partido, cada pueblo temará los que guste abonando en el acto 50 céntimos por pliego.

Los pueblos ya suscritos, seguirán este año en la misma forma que hicieron la suscripcion.

Los que gusten suscribirse desde el dia por lo que falta de año, solo pagarán un trimestre.

Los pueblos no suscritos á la Agencia, y sí á las lecturas, tendrán derecho á la formacion de cuentas y repartimientos por el precio fijado.

Los no suscritos á ninguno de los documentos, abonarán por la confeccion de los espresados documentos una cuarta parte mas del precio fijado á los suscritores.

Imprenta de Antonio Gallifa.